

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-NAD-No. 021-2019

Formato EIA-FA-008

El suscrito Director encargado de la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOAN JOSEP SANZ VILA**, varón, de nacionalidad española, con pasaporte XDC574646; propone realizar el proyecto denominado "**P.H. CACAO**".

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 23 de octubre de 2019, el señor **JOAN JOSEP SANZ VILA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente mediante el Sistema PREFASIA, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "**P.H. CACAO**", que de acuerdo al Memorial de Solicitud de Evaluación fue elaborado bajo la responsabilidad de **EDUARDO MUÑOZ** (IAR-010-2004) y **MARCELINO DE GRACIA** (IRC-076-2008); personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar si el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 de dicho reglamento.

Que luego de revisada la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente se detectó que:

1. No cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, considerando que:
 - 1.1. No se presenta firmas notariadas de los profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el punto 12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES, del Estudio de Impacto Ambiental presentado (Pág. 41-42).
2. No cumple con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, considerando que:
 - 2.1. Los profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el punto 12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES, del Estudio de Impacto Ambiental presentado (Pág. 41-42); no se encuentran actualizado en la Lista de Consultores Actualizados de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente. El artículo 60 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, señala que: "No se admitirán los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por Consultores Ambientales (Personas Naturales y Jurídicas) que no han actualizado su Registro como consultores ambientales, pues de forma contraria el Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de admitir o no los Estudios de Impacto Ambiental al proceso de Evaluación presentados por estas".
3. No cumple con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, debido a que:
 - 3.1. Existe incongruencia en cuanto al Memorial de Solicitud de Evaluación que conforma la documentación legal del Estudio de Impacto Ambiental, debido a que la misma no refiere la cantidad de fojas que conforman el Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo en el punto 15. Anexos. Anexo 1 (Pág. 46), se presenta una la solicitud de Evaluación distinta en la cual si se señala la cantidad de fojas del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Se presentó la Certificación No. 1892678 de 23 de septiembre de 2019, a través de la cual el Registro Público de Panamá, certifica que la finca 3145 se encuentra ubicada en el corregimiento de Juan Díaz y el titular de derecho de propiedad de la misma es el

señor JOAN JOSEP SANZ VILA de pasaporte XDC447285.

- 4.1. Existe incongruencia en cuanto al nombre del corregimiento en el cual se encuentra ubicada la finca sobre la cual se propone desarrollar el proyecto, debido a que en el Memorial de Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se señala que la finca 31453 se encuentra ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, mientras que en la portada refiere la ubicación del proyecto en el corregimiento de Pedregal; posteriormente en el punto 5.2. Ubicación Geográfica (Pág. 12) del Estudio de Impacto Ambiental, se establece que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Pedregal.
- 4.2. No se presenta autorización por parte del titular del derecho de propiedad de la finca 31453, considerando que de acuerdo a la Certificación No. 1892678 de 23 de septiembre de 2019 del Registro Público de Panamá, la misma es propiedad del JOAN JOSEP SANZ VILA de pasaporte XDC447285, cuyo número de pasaporte no corresponde con la numeración de pasaporte notariado presentado para el trámite correspondiente.

Que el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental DRPM-SEIA-NAD-No. 021-2019 de 25 de octubre de 2019, recomienda la no admisión de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**P.H. CACAO**", debido a que la misma no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, ni lo contemplado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 junio de 2019.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Directora Regional Encargado de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales delegadas:

RESUELVE:

Artículo 1: NO ADMITIR la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "**P.H. CACAO**", promovido por el señor **JOAN JOSEP SANZ VILA**.

Artículo 2: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **JOAN JOSEP SANZ VILA**.

ARTÍCULO 3. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el señor **JOAN JOSEP SANZ VILA**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,


MARCOS A. SALABARRÍA V.

Director Regional Panamá Metropolitana, Encargado

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
NGTER. EN C. AMBIENTALES C.ENF. MAN. REC.NAT.
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08

